



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7237 | martes, 06 de marzo de 2018 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2018, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA DUODÉCIMA SALA UNITARIA PENAL, ASÍ COMO LA REORGANIZACIÓN DE LAS SALAS COLEGIADAS; Y, ADEMÁS, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO: Facultad reglamentaria.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado tiene la atribución de expedir su reglamento interno para el cumplimiento de las facultades de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO: Facultad del Pleno para reformar su reglamento interior.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 3 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Nuevo León, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de reformar o adicionar su reglamentación interna. Aprobadas las reformas o adiciones, el Pleno ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.



**TERCERO: Reducción de magistrados.** El artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León fue reformado mediante Decreto número 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, a efecto de reducir de dieciséis a catorce el número de magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El artículo primero transitorio del referido Decreto establece que la disminución de los magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de dieciséis hasta llegar a catorce, se realizará de manera gradual una vez que concluyan el periodo de su encargo o se actualice la ausencia definitiva de cualquiera de ellos, por cualquier causa y en cualquier tiempo. Se agrega que las vacantes que se presenten ya no serán suplidas y la sala correspondiente desaparecerá, debiendo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado hacer los ajustes orgánicos correspondientes.

**CUARTO: Terminación de cargo.** Por Acuerdo número 307, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha siete de marzo de dos mil doce, se determinó la ratificación de la licenciada Rosa Elena Grajeda Arreola para fungir, por un segundo periodo de cuatro años, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contados a partir del veintisiete de mayo de dos mil doce para concluir el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

De igual forma, por Decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, se determinó nombrar al doctor Angel Mario García Guerra para fungir, por un periodo de diez años, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contados a partir del uno de marzo de dos mil ocho para concluir el último día del mes de febrero de dos mil dieciocho; habiéndose negado por el Congreso del Estado su ratificación para continuar en el cargo por un segundo periodo de diez años, conforme al Decreto 315, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

El aludido funcionario judicial promovió juicio de garantías en contra del acto relativo a su no ratificación, el cual fue sustanciado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Estado, bajo el juicio de amparo 1044/2017, quien inicialmente le había concedido la suspensión provisional, pero después ésta le fue negada, a través de un recurso de queja, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, manteniéndose con ese sentido al resolver la suspensión definitiva.

**QUINTO: Primera reestructura interna.** La terminación del cargo de la licenciada Rosa Elena Grajeda Arreola como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia actualizó, en forma parcial, la entrada en vigor de la reforma al artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en los términos de su artículo primero transitorio.



Ante ello, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, determinó realizar, por unanimidad de votos, una reestructura al interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tocante a la conclusión de funciones de la Sexta Sala Penal, la desaparición de una Sala Colegiada Penal, así como en modificar la conformación de todas las Salas Colegiadas (ya que las salas colegiadas se integran con los titulares de las salas unitarias). En este sentido, se aprobó la reforma de los artículos 37, 39, 50, 51 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

**SEXTO: Necesidad de realizar una segunda reestructura interna.** La terminación del cargo del doctor Angel Mario García Guerra como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia actualiza, en forma total, la entrada en vigor de la reforma al artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en los términos de su artículo primero transitorio.

Por tal motivo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil dieciocho, determinó realizar, por unanimidad de votos, una reestructura al interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tocante a la conclusión de funciones de la Duodécima Sala Unitaria Penal, así como en modificar la conformación de las Salas Colegiadas (ya que las salas colegiadas se integran con los titulares de las salas unitarias). En este sentido, se aprobó la reforma de los artículos 37, 51 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.



Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expiden los siguientes acuerdos:

**ACUERDO RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA DUODÉCIMA SALA UNITARIA PENAL**

**PRIMERO: Conclusión de funciones de la Duodécima Sala Unitaria Penal.** Se decreta la conclusión de funciones de la Duodécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

Fecha de cierre	Sala
6 de marzo de 2018	Duodécima Sala Unitaria Penal

**SEGUNDO: Reparto de asuntos de la Duodécima Sala Unitaria Penal.** Los asuntos de la Duodécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado en trámite, concluidos o en cualquier estado procesal en que se encuentren, se repartirán entre las distintas salas unitarias penales, quienes asumirán competencia para conocer de ellos y quedarán legalmente a su disposición, conforme a las reglas que enseguida se señalan:

Sala	Número de asunto por terminación	Fecha de remisión
Segunda Sala Unitaria	0 y 1	6 de marzo de 2018



Penal		
Décima Sala Unitaria Penal	2 y 3	6 de marzo de 2018
Undécima Sala Unitaria Penal	4 y 5	6 de marzo de 2018
Décima Tercera Sala Unitaria Penal y de Justicia para Adolescentes	6 y 7	6 de marzo de 2018
Décima Cuarta Sala Unitaria Penal y de Justicia para Adolescentes	8 y 9	6 de marzo de 2018

En todos los casos se incluirá, junto con la remisión de los asuntos, los objetos y valores que se encuentren a disposición o formen parte de los mismos.

**TERCERO: Del personal de la Duodécima Sala Unitaria Penal.** El Tribunal Superior de Justicia determinará oportunamente la readscripción del personal de la sala cuyo cese de funciones se decreta.

#### **ACUERDO RELATIVO A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**CUARTO: Reformas al reglamento.** En vista de ello, y con la finalidad de ajustar dicha reorganización en nuestra reglamentación interna, se reforman los artículos 37, 51 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, que actualmente disponen:

**TÍTULO QUINTO.  
De las Salas Colegiadas.**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
Integración y competencia de las Salas Colegiadas.**

**Artículo 37. Denominación e integración.** Las salas se denominarán e integrarán de la siguiente manera:

La Primera Sala Colegiada Civil, se integrará por los titulares de las salas unitarias Primera, Cuarta y Décima Quinta.

La Segunda Sala Colegiada Civil, se integrará por los titulares de las salas unitarias Séptima, Octava y Novena.

La Tercera Sala Colegiada Penal, se integrará por los titulares de las salas unitarias Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta.

La Cuarta Sala Colegiada Penal, se integrará por los titulares de las salas unitarias Décima, Undécima y Duodécima.

**TÍTULO SEXTO.  
De las Salas Unitarias.**

**Artículo 51. Competencia.** Las Salas Unitarias tendrán la competencia que determina la Constitución y las leyes del Estado, distribuida por materias en los siguientes términos:

Las Salas Primera, Séptima, Octava, Novena y Décimo Quinta conocerán de los asuntos en materia civil y concurrente, excepto los que sean competencia de las Salas Civiles Colegiadas.

Las Salas Tercera y Quinta conocerán de los asuntos en materia familiar.

Las Salas Segunda, Cuarta, Décima, Undécima, Duodécima, Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia penal, excepto los que sean competencia de las Salas Colegiadas Penales. Además de su competencia en materia penal, las salas unitarias Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia de adolescentes infractores, que en la Ley del Sistema Especial de Justicia



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

para Adolescentes del Estado de Nuevo León, se prevén para los tribunales de segunda instancia.

**Artículo 52. Denominación.** Atendiendo a su competencia, las Salas Unitarias se denominarán de la siguiente manera: Primera Sala Civil, Segunda Sala Penal, Tercera Sala Familiar, Cuarta Sala Penal, Quinta Sala Familiar, Séptima Sala Civil, Octava Sala Civil, Novena Sala Civil, Décima Sala Penal, Undécima Sala Penal, Duodécima Sala Penal, Décimo Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes, Décimo Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes y Décimo Quinta Sala Civil.

Para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO QUINTO.**  
**De las Salas Colegiadas.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**  
**Integración y competencia de las Salas Colegiadas.**

**Artículo 37. Denominación e integración.** Las salas se denominarán e integrarán de la siguiente manera:

La Primera Sala Colegiada Civil, se integrará por los titulares de las salas unitarias Primera, Tercera y Décima Quinta.

La Segunda Sala Colegiada Civil, se integrará por los titulares de las salas unitarias Séptima, Octava y Novena.

La Tercera Sala Colegiada Penal, se integrará por los titulares de las salas unitarias Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta.

La Cuarta Sala Colegiada Penal, se integrará con los titulares de las salas unitarias Cuarta, Décima y Undécima.

**TÍTULO SEXTO.**  
**De las Salas Unitarias.**

**Artículo 51. Competencia.** Las Salas Unitarias tendrán la competencia que determina la Constitución y las leyes del Estado, distribuida por materias en los siguientes términos:





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

Las Salas Primera, Séptima, Octava, Novena y Décimo Quinta conocerán de los asuntos en materia civil y concurrente, excepto los que sean competencia de las Salas Civiles Colegiadas.

Las Salas Tercera y Quinta conocerán de los asuntos en materia familiar.

Las Salas Segunda, Cuarta, Décima, Undécima, Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia penal, excepto los que sean competencia de las Salas Colegiadas Penales. Además de su competencia en materia penal, las salas unitarias Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia de adolescentes infractores, que en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, se prevén para los tribunales de segunda instancia.

**Artículo 52. Denominación.** Atendiendo a su competencia, las Salas Unitarias se denominarán de la siguiente manera: Primera Sala Civil, Segunda Sala Penal, Tercera Sala Familiar, Cuarta Sala Penal, Quinta Sala Familiar, Séptima Sala Civil, Octava Sala Civil, Novena Sala Civil, Décima Sala Penal, Undécima Sala Penal, Décimo Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes, Décimo Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes y Décimo Quinta Sala Civil.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo General, incluyendo las reformas al Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO:** Para efectos del turno de asuntos a la Tercera Sala Unitaria Familiar, deberá tomarse en cuenta la carga de trabajo que, de manera proporcional, le corresponda o le pudiera corresponder como integrante de la Primera Sala Colegiada Civil.

**TERCERO:** Se ordena la publicación del presente Acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado,




PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día seis de marzo de dos mil dieciocho.

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria Civil del  
Tribunal Superior de Justicia del Estado, en suplencia del Secretario  
General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este tribunal,  
en términos del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial  
del Estado de Nuevo León**



**Licenciado Oscar Seferino Castillo Abencerraje**